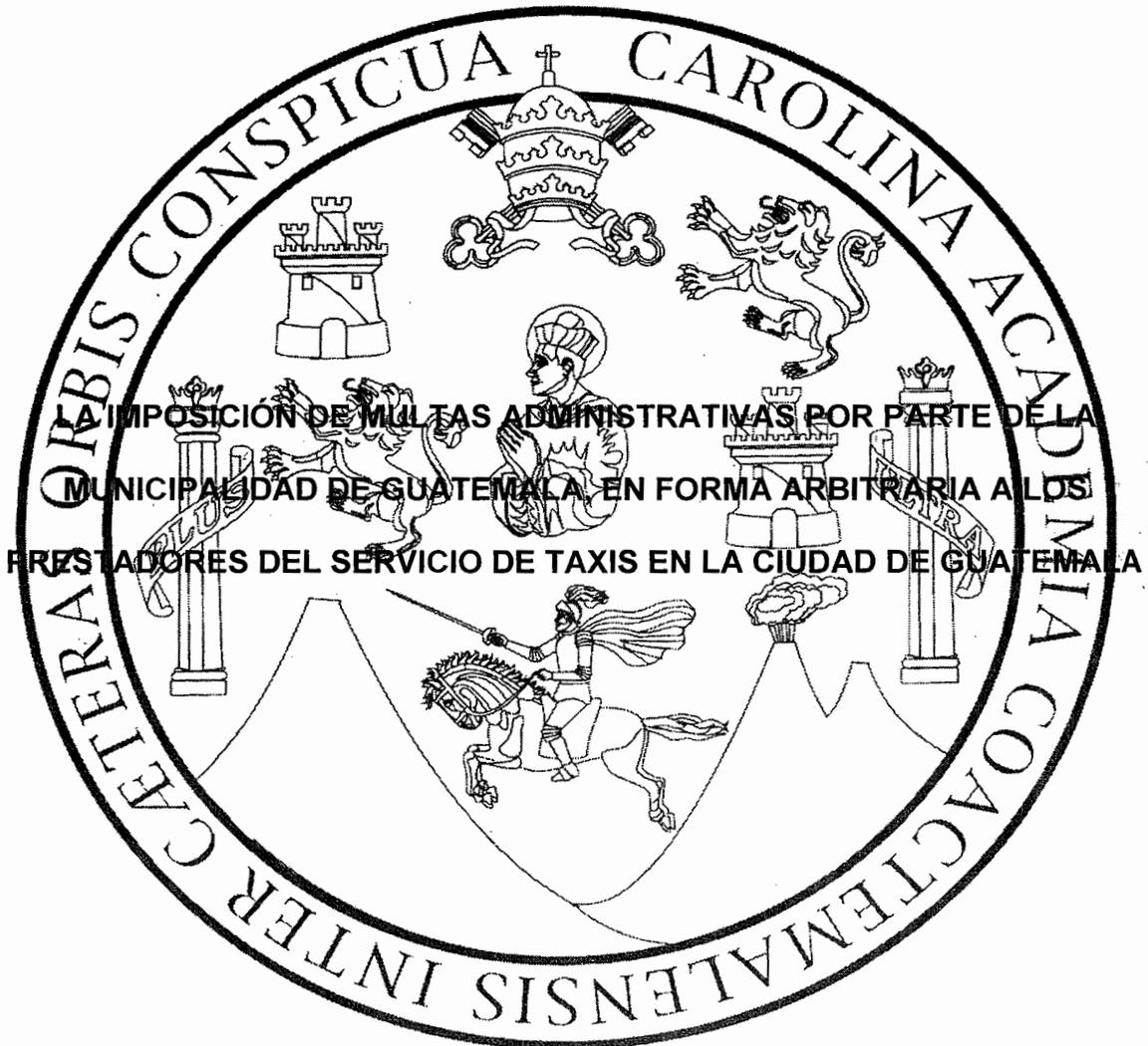


UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES



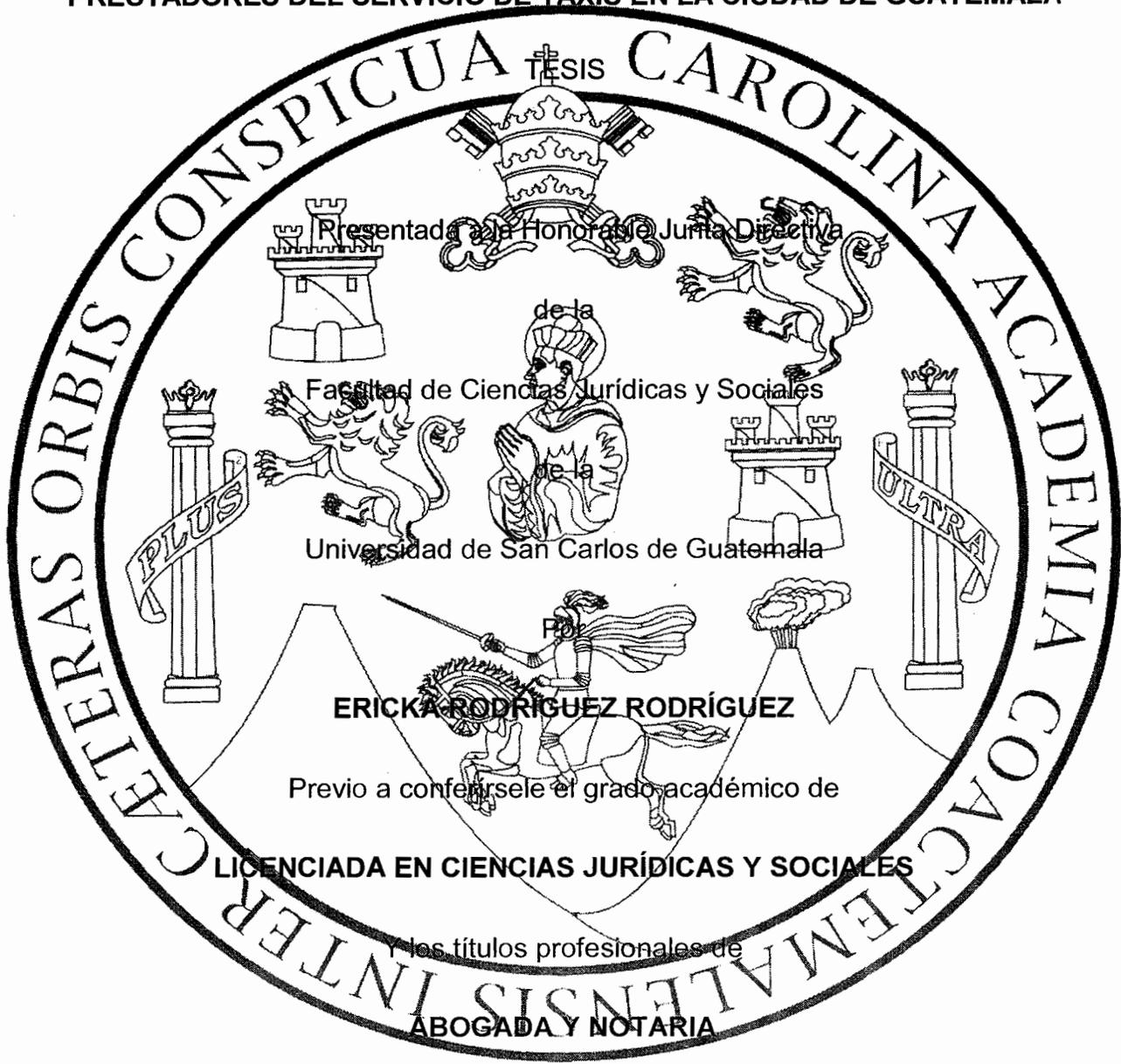
LA IMPOSICION DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA EN FORMA ARBITRARIA A LOS
PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA

ERICKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ

GUATEMALA, OCTUBRE DE 2016

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA
MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, EN FORMA ARBITRARIA A LOS
PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA**



Guatemala, octubre de 2016

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic.	Gustavo Bonilla
VOCAL I:	Lic.	Luis Rodolfo Polanco Gil
VOCAL II:	Licda.	Rosario Gil Pérez
VOCAL III:	Lic.	Juan José Bolaños Mejía
VOCAL IV:	Br.	Jhonathan Josué Mayorga Urrutia
VOCAL V:	Br.	Freddy Noé Orellana Orellana
SECRETARIO:	Lic.	Fernando Antonio Chacón Urizar

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera fase:

Presidente:	Licda.	Edna Mariflor Irungaray López
Secretario:	Licda.	Adela Lorena Pineda Herrera
Vocal:	Lic.	José Luis Portillo Ramos

Segunda fase:

Presidente:	Lic.	Jorge Mario Yupe Cárcamo
Secretario:	Licda.	Ileana Noemí Villatoro Fernández
Vocal:	Lic.	René Siboney Polillo Cornejo

RAZÓN: "Únicamente la autora es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 04 de febrero de 2016.

Atentamente pase al (a) Profesional, MANUEL ARTURO ESCOBAR MARTÍNEZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
ERICKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, con carné 199817290,
 intitulado LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE
GUATEMALA, EN FORMA ARBITRARIA A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE
GUATEMALA.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

DR. BONERGE AMILCAR MEJÍA ORELLANA
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



Fecha de recepción 15 / 02 / 2016

Asesor(a)
 (Firma y Sello)
Lic. Manuel Arturo Escobar Martínez
 ABOGADO Y NOTARIO

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Edificio S-7, Ciudad Universitaria Zona 12 - Guatemala, Guatemala





Lic. Manuel Arturo Escobar Martínez
6ª Calle 4-17 zona 1, Edificio Tikal
Oficina 514, Torre Norte 5to, Nivel
TEL. 58652661



Guatemala, 18 de abril de 2016

Doctor

Bonerge Amilcar Mejía Orellana

Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

Universidad de San Carlos de Guatemala



Doctor Mejía Orellana:

En atención a la resolución de fecha 4 de febrero del año 2015, respetuosamente le informo que procedí a revisar el trabajo de tesis de la bachiller: **ERICKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, que tiene por título: **“LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, EN FORMA ARBITRARIA A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA”** en la elaboración del trabajo de tesis, la Bachiller Ericka Rodríguez Rodríguez, aceptó todas las sugerencias que le hice y realizó las correcciones necesarias para una mejor comprensión del tema; asimismo, el tema que abordo es importante y de actualidad enfocado al Derecho Administrativo, presentando una temática como lo son las multas administrativas impuestas a los prestadores del servicio de taxis en el Municipio de Guatemala.

La investigación llena los requisitos de forma y fondo para los trabajos de esta naturaleza, habiendo utilizado la Bachiller un lenguaje técnico y comprensible para el



Lic. Manuel Arturo Escobar Martínez
6ª Calle 4-17 zona 1, Edificio Tikal
Oficina 514, Torre Norte 5to, Nivel
TEL. 58652661

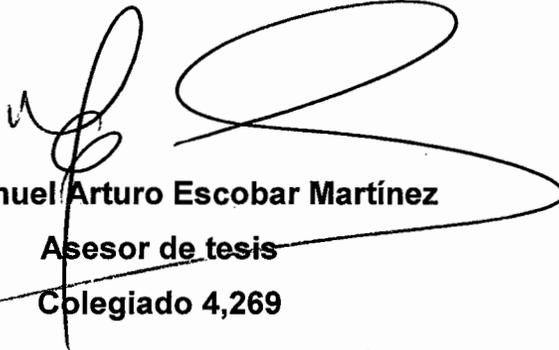


lector. Su contenido científico, la metodología, técnicas de investigación utilizadas, la bibliografía consultada, las leyes comentadas, así como la conclusión discursiva se realizaron de acuerdo al contenido del trabajo, cumpliendo con los requisitos exigidos en los Artículos 31 y 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de la Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. La opinión personal de la Bachiller Ericka Rodríguez Rodríguez, sobre la investigación planteada es aconsejable y debe tomarse en consideración para ser disertada en el examen de graduación, por lo que apruebo el trabajo de investigación, emitiendo para el efecto DICTAMEN FAVORABLE, para que la misma continúe el trámite correspondiente.

Expresamente declaro que no existe ningún grado de parentesco dentro de los grados de ley.

Aprovecho la oportunidad para hacer llegar al Jefe de la Unidad de Tesis, las muestras de mi consideración y respeto.

Atentamente,



Lic. Manuel Arturo Escobar Martínez
Asesor de tesis
Colegiado 4,269

Lic. Manuel Arturo Escobar Martínez
ABOGADO Y NOTARIO



USAC
TRICENTENARIA
 Universidad de San Carlos de Guatemala



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 18 de agosto de 2016.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante ERICKA RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, titulado LA IMPOSICIÓN DE MULTAS ADMINISTRATIVAS POR PARTE DE LA MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA, EN FORMA ARBITRARIA A LOS PRESTADORES DEL SERVICIO DE TAXIS EN LA CIUDAD DE GUATEMALA. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/srrs.

[Handwritten signatures and stamps]

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, SECRETARIA, GUATEMALA, C. A.

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, DECANATO, GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

A DIOS:

Gracias Señor por las bendiciones y dones que me regalas todos los días, porque cuando fui débil me diste las fuerzas necesarias para alcanzar esta meta en mi vida.

A MIS PADRES:

María del Rosario Rodríguez Luna de Rodríguez y Vicente de Jesús Rodríguez Rosales, mi agradecimiento por su amor, esfuerzo, sacrificio y la educación que tanto se esforzaron en darme; por creer y confiar en mí, y enseñarme siempre que, en la vida, para triunfar, es necesario prepararse.

A MIS ABUELOS:

Álvaro Rodríguez (+) y Victoria Rosales de Rodríguez, porque como padre y madre me han guiado en la vida. Gracias por su amor incondicional consejos, apoyo y ser parte importante en mi vida.

A MIS HERMANOS:

Karla, Hugo y Otto, gracias por su amor, paciencia, comprensión y ayuda.

A MI HIJO:

Nathan Alessandro, gracias por tu amor, apoyo incondicional, paciencia comprensión, por acompañarme en las noches de desvelo. Te amo.

A MIS SOBRINOS (AS):

Para que este triunfo les sirva de inspiración para esforzarse en su vida a futuro.

A MI TÍO Y TÍAS:

Gracias por el apoyo, ánimo, amor, comprensión e interés a lo largo del camino.

A MI FAMILIA:

Gracias a todos por ser parte importante de mi vida.



A MIS AMIGOS:

Los ángeles que nos llevan en sus brazos cuando nuestras alas tienen problemas para recordar cómo volar. Hay personas que se dedican a iluminar las vidas de otros con su alegría y su cariño. Mil palabras no bastarían para agradecerles por su apoyo.

A MI ASESOR:

El licenciado Manuel Arturo Escobar Martínez, por haberme brindado la oportunidad de recurrir a su capacidad y conocimiento científico, así como haberme tenido mucha paciencia en el desarrollo de la tesis. Que Dios lo bendiga.

A:

La Tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y brindarme la oportunidad de cumplir uno de mis sueños anhelados; superarme y ser una profesional.

A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, porque con la ayuda de sus catedráticos, quienes con su instrucción y colaboración me permitieron adquirir los conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

La presente investigación es de carácter cualitativa, perteneciendo a la rama del derecho municipal y el derecho de tránsito, derechos que actualmente son poco tratados, pero de igual manera son muy importantes dentro del desarrollo de un estado jurídico. Con relación al contexto, la misma se desarrolló en las diligencias que el área administrativa de la Municipalidad de la Ciudad de Guatemala al realizar cobros indebidos al aplicar las multas administrativas a los prestadores del servicio de taxis en el municipio de Guatemala.

Los elementos que se tomaron como referencia fueron los efectos que genera el cobro indebido de las multas administrativas a los prestadores del servicio de taxis de las diferentes empresas y personas jurídicas o individuales que se dedican a prestar el servicio de taxi del departamento de Guatemala, durante el año de 2015 al año 2016.

Como todo estudio debe de llevar un aporte académico, con relación a este el ponente pretende que el presente estudio sea un punto de partida para las modificaciones que sean necesarias al Acuerdo Municipal número COM-025-05 que contiene el Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala, para la correcta aplicación de las multas de índole administrativo a los prestadores del servicio de taxis en el municipio de Guatemala.

HIPÓTESIS



Para el desarrollo del presente trabajo la hipótesis planteada fue que la Municipalidad de Guatemala impone las multas administrativas en forma arbitraria a los prestadores del servicio de taxis debido a que el Acuerdo Municipal Número COM-025-05 que contiene el Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala específicamente en los Artículos 24 literal c), 27 numeral romano II literal h) y 29 incumple con el principio constitucional de proporcionalidad.

La variable utilizada para el planteamiento de la hipótesis fue la variable independiente demostrando la causa del problema, tomando como base las multas impuestas arbitrariamente por parte de la Municipalidad de Guatemala.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

Al concluir el presente estudio, se logró comprobar la hipótesis planteada, utilizando el método de comprobación deductivo, mismo que se aplicó posterior al análisis e interpretación de la información, exponiendo para el efecto las causas y efectos que genera la imposición de las multas administrativas en forma arbitraria a los prestadores del servicio de taxis por parte de la Municipalidad de Guatemala.

Asimismo, se ven reflejados algunos aspectos determinantes que sustentan la hipótesis como lo es la inexistencia de proporcionalidad en la aplicación, determinación e imposición de cada una de las multas administrativas, además, las inconformidades de los usuarios a quienes se les impone se incrementa de forma constante, así como las arbitrariedades que se han hecho presentes en el sector de taxistas que prestan sus servicios en la ciudad de Guatemala y que no es bien aceptado por las autoridades municipales.



ÍNDICE

Pág.

Introducción	i
--------------------	---

CAPÍTULO I

1. Derecho municipal	1
1.1. Aspectos generales	1
1.2. Definición del derecho municipal	2
1.3. Autonomía	5
1.4. Relación del derecho municipal con otras ramas	8
1.5. Organización administrativa.....	11

CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo	23
2.1. Aspectos generales	23
2.2. Aspecto histórico	24
2.3. Definición.....	25
2.4. Aspectos generales de la administración pública	28
2.5. La función administrativa	30
2.6. La actividad administrativa sancionadora	34
2.7. Configuración del sistema sancionador	34

CAPÍTULO III

3. La entidad metropolitana reguladora de transporte y tránsito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana	39
3.1. Aspectos generales	39
3.2. Aspecto histórico	42



Pág.

3.3. Traslado de la competencia de tránsito	43
3.4. Creación de la entidad metropolitana reguladora de transporte y tránsito del municipio de Guatemala y sus áreas de influencia urbana	45
3.5. Aspectos generales del derecho de tránsito	49

CAPÍTULO IV

4. La imposición de multas administrativas por parte de la municipalidad de Guatemala, en forma arbitraria a los prestadores del servicio de taxis	55
4.1. Administración municipal	55
4.2. El servicio de taxis en Guatemala.....	59
4.3. Multas administrativas aplicadas a pilotos de taxis.....	61
4.4. Reglamento para la prestación del servicio de taxis en el Municipio de Guatemala	62
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	65
BIBLIOGRAFÍA.....	67



INTRODUCCIÓN

En el desarrollo del presente trabajo se verá la primacía de la persona humana, la promoción del bien común la consolidación de la legalidad, seguridad, justicia, igualdad, libertad y paz para impulsar la plena vigencia de los derechos humanos. Al leer el contenido del segundo párrafo del Artículo 41 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se prohíbe la imposición de multas confiscatorias, y que las mismas en ningún caso podrán exceder del valor del impuesto omitido.

La hipótesis planteada para el desarrollo de la presente investigación jurídica fue la siguiente: La Municipalidad de Guatemala impone las multas administrativas en forma arbitraria a los prestadores del servicio de taxis debido a que el Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala específicamente en los Artículos 24 literal c), 27 numeral romano II literal h) y 29 incumple con el Principio Constitucional de Proporcionalidad.

El objetivo general para la realización de la presente investigación fue: Establecer si las multas administrativas establecidas en los Artículos 24 literal c), 27 numeral romano II literal h) y 29 del Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala, son confiscatorias para los prestadores del servicio de taxis; así como evaluar si el monto de las mismas incumple con el principio de proporcionalidad.



La presente investigación se dividió en cuatro capítulos los cuales se describen a continuación: el capítulo uno, hizo referencia al derecho municipal, los aspectos generales, definición, la autonomía, la relación del derecho municipal con otras ramas, finalizando con la organización administrativa; el capítulo dos, estableció el derecho administrativo, los aspectos generales e históricos, el concepto, los aspectos generales de la administración pública, la función administrativa, la actividad administrativa; en el capítulo tres, se redactó lo relativo a EMETRA, los aspectos generales e históricos, el traslado de la competencia de tránsito, así como la propia creación de EMETRA, finalizando con los aspectos generales del derecho de tránsito; capítulo cuatro, se estipuló la imposición de multas por parte de la Municipalidad de Guatemala, la administración municipal, el servicio de taxis en Guatemala, las multas administrativas aplicadas a los pilotos de taxis, así como el reglamento para la protección del servicio de taxis.

Los métodos y técnicas para la presente investigación variaron según el rol de la investigación dentro de los métodos que se utilizó están: el método analítico y sintético y entre las principales técnicas aplicadas se utilizaron la observación y la de la entrevista, al tener una relación directa e intensiva con algunos de prestadores del servicio de taxis de la ciudad de Guatemala, y con la bibliográfica en la búsqueda de información relacionada al tema a investigar.



CAPÍTULO I

1. Derecho municipal

1.1. Aspectos generales

Dentro de la presente investigación jurídica es de suma importancia hacer referencia a los aspectos generales del derecho municipal puesto que dicho derecho es muy antiguo y regula las actuaciones de lo que son las municipalidades, en el caso de la ciudad de Guatemala son diversas las leyes establecidas para la actuación de las municipalidades las cuales se encuentran dentro del derecho municipal, por lo consiguiente a continuación se redactaran los principales aspectos de dicho derecho.

Previo a la existencia del derecho municipal existió el municipio, que es la unidad básica de la administración territorial en Guatemala y es una parte considerable de los Estados Latinoamericanos.

Además, el Estado se organiza en: "Un conjunto de entidades públicas, entre las cuales las más importantes tienen una base territorial, de modo que puede decirse que su territorio se estructura en municipios, provincias, regiones, entidades que suelen gozar de autonomía para la gestión o administración de sus respectivos intereses."¹

¹ Hernández, Antonio María. **Derecho Municipal**. Pág. 90

De esta misma manera como toda rama del derecho cuenta con un objeto o función principal para lo cual fue creado así para lo cual es usada dicha materia en cuanto al derecho municipal se puede establecer que: “La materia del derecho municipal científico y del positivo vigente en el país de que se trate, atribuyendo al derecho municipal el carácter de ciencia jurídica autónoma, distinta de la Sociología municipal y de la ciencia del gobierno municipal, pero no independientemente o separada de éstas.”² Esta disciplina jurídica era considerada como integrada por el derecho municipal científico, que es: “una porción de la ciencia del Derecho que estudia en general las relaciones jurídicas a que da lugar el municipio, como entidad política de existencia necesaria, y por el derecho municipal positivo, que es una rama del derecho público interno.”³

1.2. Definición de derecho municipal

En cuanto a la definición del derecho municipal son diversos los tratadistas que al respecto exponen sus puntos de vista por lo consiguiente a continuación se detallaran las definiciones más acertadas en cuanto al derecho municipal, todo esto para un mayor entendimiento de dicha rama jurídica que se encarga principalmente del funcionamiento de las municipalidades. Para el tratadista Manuel Ossorio, el derecho municipal es: “La rama del Derecho Público institucional, con acción pública, que estudia los problemas políticos, jurídicos y sociales del urbanismo”.⁴

² **Ibíd.** Pág. 100

³ **Ibíd.** Pág. 100

⁴ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Pág. 308

En cuanto a la definición del anterior tratadista se puede indicar que el fin primordial del derecho municipal según Manuel Ossorio es el estudio propiamente del municipio, así como de los elementos que conforman el mismo como lo son las autoridades, su población, sus dominios entre otros aspectos que conforman el municipio en sí.

En cuanto a las definiciones de lo que es derecho municipal uno de los principales diccionarios a nivel mundial como lo es el de la Lengua Española indica lo siguiente al respecto: “Es aquel que regula el régimen de los concejos o municipios, como corporaciones y la relación de estos con los vecindarios respectivos. Es decir que los vecinos miembros de un mismo municipio se ven regulados ante la municipalidad respectiva por el bien llamado Derecho Municipal”.⁵

Según dicho diccionario el derecho municipal se encarga de las convivencias entre los vecinos que se encuentran ubicados bajo los regímenes de la municipalidad y el municipio, así mismo establece que regula las actuaciones que se realizan con otras municipalidades.

Para el caso propiamente de una definición de lo que es derecho municipal visto desde la realidad guatemalteca el Licenciado Rodolfo de León Molina explica: “Para un país como Guatemala donde el municipio tiene una gran tradición democrática, se han podido mantener instituciones jurídicas municipales de gran valor a través y a pesar de

⁵ Real Academia Española. **Diccionario de la lengua española**. Pág. 256

tantos regímenes autocráticos. Ha llegado el momento de rescatar la verdadera identidad del derecho municipal dentro de los grandes sistemas del derecho”.⁶

De la misma manera el Licenciado Rodolfo de León Molina citando la Enciclopedia Jurídica de Carlos Mascareñas manifiesta: “El Conjunto de normas que reconocen y rigen la constitución, desarrollo y finalidades de estos conglomerados humanos (habitantes del municipio), constituye su derecho, por lo tanto, forma la disciplina denominada Derecho Municipal”.⁷

Queda claro que para el Licenciado guatemalteco de León Molina el derecho municipal en Guatemala se encuentra en una gran parte regido por la costumbre, ya que la concepción del municipio en Guatemala es muy antigua y a través del tiempo se ha regido por el derecho consuetudinario, adentrándose propiamente más a lo jurídico establece que el derecho municipal es una serie de principios que rigen a las municipalidades en general.

Para el cubano Adriano Carmona, el derecho municipal es definido de la siguiente manera: “Conjunto de principios legales y normas de jurisprudencia referentes a la integración, organización y funcionamiento de los gobiernos locales”.⁸

⁶ De León Molina, Rodolfo. **Legislación social II**. Pág. 168

⁷ De León Molina, Rodolfo. **Ob. Cit.** Pág. 169

⁸ Carmona Romay, Adriano. **Programa de gobierno municipal**. Pág. 19



Por su parte el autor José Antonio Fernández Arena, define al derecho municipal como “La parte del derecho público que estudia lo relativo al municipio. Se trata del enfoque de la ciencia jurídica destinado a investigar el origen histórico, la naturaleza, definición, elementos y fines de la institución municipal, así como su inserción en el Estado, sus relaciones, competencias y demás aspectos del gobierno, administración y finanzas locales”.⁹

Finalmente se puede indicar que son diversas las definiciones tanto de autores extranjeros como nacionales en cuanto al derecho municipal, pudiendo llegar a la conclusión que el derecho municipal es una rama del derecho público que su principal función es el estudio del municipio así como los elementos que lo conforman, y sirve como ente regulador de las actuaciones del mismo.

1.3. Autonomía

En cuanto a la autonomía del derecho municipal, es de suma importancia que este derecho como todas las ramas del derecho en general cuenten con la autonomía del mismo, pero en la actualidad se encuentra una discusión en cuanto a la autonomía propiamente del derecho municipal, existen tratadistas expertos en la materia que niegan dicho aspecto, mientras otros defienden principalmente la autonomía del mismo derecho.

⁹ Fernández Arena, José Antonio. **Los impuestos**. Pág. 40



Uno de los grandes tratadistas argentinos en cuanto al derecho municipal y principalmente en el derecho administrativo, indica que son dos ramas del derecho que se encuentran estrechamente ligadas, Rafael Bielsa, en cuanto a la autonomía del derecho municipal establece lo siguiente: “Lo que ha dado cuerpo al derecho municipal, así llamado, ha sido más que lo jurídico, el elemento político del municipio, el sentido de civismo, el concepto de gobierno propio (no sólo de propia administración). En este sentido, el derecho municipal tiene, sin duda, su razón de ser, aun cuando se cuestione su autonomía orgánica. Y en la esfera comunal, el derecho administrativo y (aunque no tanto) el derecho financiero dominan sobre todo”.¹⁰

Tal y como lo establece el tratadista Bielsa en cuanto a la autonomía del derecho municipal se encuentra enfocado prácticamente al sentido social, más que a lo jurídico pues su fin primordial son las relaciones entre las personas así como el funcionamiento pleno del municipio en general.

Por su parte Luis Longhi expresa que: “por sus antecedentes de carácter universal, por la naturaleza de sus relaciones de carácter político y por las proyecciones que puede alcanzar, bien merece ser considerado como una de las tantas ramas que integran el derecho político”.¹¹

¹⁰ Bielsa, Rafael. **Principios del régimen municipal**. Pág. 7

¹¹ Longhi, Luis. **Génesis del derecho constitucional e historia constitucional argentina**. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 194. Pág. 13



En relación a la autonomía del derecho municipal o también conocida como autonomía municipal son diversos los puntos de vista que se han generado algunos tratadistas como Adolfo Korn Villafañe plantea que la autonomía municipal se desarrolla desde el punto de vista científico al establecer lo siguiente: “No es lícito identificar al derecho municipal ni con el derecho administrativo ni con el derecho constitucional, aunque mantiene con estas dos asignaturas acentuadas relaciones de interdependencia científica .El derecho municipal es una rama científicamente autónoma dentro del derecho público político; y posee problemas propios, los problemas del urbanismo, que lo diferencian ontológicamente del derecho constitucional y del derecho administrativo”.¹²

Tal y como lo establece el tratadista antes citado en cuanto a la autonomía propiamente del derecho municipal indica que dicho derecho es de orden público, así como también político, ya que dicha rama política tiene mucho que ver con la gobernabilidad que sufren los municipios prácticamente en Guatemala.

Asimismo, el tratadista Clodomiro Zavalia expresa: “Interesa dejar establecida la efectiva existencia del derecho municipal como rama autónoma dentro de la disciplina jurídica”.¹³

¹² Korn Villafañe, Adolfo. **La república representativa municipal**. Pág. 1032

¹³ Zavalia, Clodomiro. **Tratado de derecho municipal**. Pág. 13



En cuanto a la generación del derecho municipal el tratadista en mención establece que dicho derecho queda totalmente establecida su existencia, como una rama del derecho en general con relación con diversas ramas jurídicas que coadyuvan al mejor desarrollo del municipio.

En lo que respecta a legislación guatemalteca la autonomía municipal se encuentra enmarcada en el Artículo 253 de la Constitución Política de la República de Guatemala, el que establece: "Autonomía Municipal. Los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas y entre otras funciones les corresponde:

- ✓ Elegir a sus propias autoridades,
- ✓ Obtener y disponer de sus recursos; y,
- ✓ Atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios."

Y se considera un cuarto el cual se deduce el párrafo final del mencionado Artículo para los efectos correspondientes las ordenanzas y reglamentos es decir:

- ✓ Emitir Ordenanzas y Reglamentos.

1.4. Relación del derecho municipal con otras ramas

En cuanto a la relación del derecho municipal con otras ciencias o ramas jurídicas que es lo que compete en la presente investigación jurídica, al igual que cualquier rama del derecho necesita de otras ramas para una mejor aplicación de la misma así como se



coadyuva en cuanto a la aplicaciones de las leyes que dicha rama del derecho utiliza, para tal efecto el tratadista Salvador Dana Montaña, vinculó a la ciencia del gobierno municipal, o las divisiones del derecho municipal con ciencias auxiliares y ciencias relacionadas.¹⁴ Para el efecto de las relaciones dicho tratadista indica lo siguiente:

- 1) La sociología.
- 2) Las ciencias políticas:
 - a) Historia de las instituciones políticas.
 - b) Teoría general del Estado.
 - c) Ciencia del gobierno.
 - d) Ciencia de la administración.
- 3) Las ciencias jurídicas:
 - a) Derecho constitucional.
 - b) Derecho administrativo.
 - c) Derecho municipal.
 - d) Derecho fiscal.
 - e) Derecho civil.
 - f) Derecho penal.
 - g) Derecho procesal.
 - h) Derecho mercantil.
- 4) Administración pública y administración municipal.
- 5) Economía política.

¹⁴ Dana Montaña, Salvador. **Estudios de política y derecho municipal**. Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. 1996. Pág. 35



- 6) Urbanismo.
- 7) Estadística.
- 8) Higiene pública.

Las segundas, designadas ciencias relacionadas porque le prestan datos y noticias, son:

- a. Historia de las ideas políticas.
- b. Historia general.
- c. Derecho internacional (público y privado); y
- d. Geografía”.

El derecho constitucional establece los principios fundamentales de administración municipal y de la organización política y administrativa del país, lo que resulta básico para el derecho municipal. Proponiendo el derecho administrativo el estudio del municipio como administrador local, que tiene entre sus funciones la de facilitar los servicios públicos, crear un poder de policía, ser titular de dominio público, efectuar contratos administrativos.

Tal y como se puede observar son diferentes las ciencias con las que se encuentra relacionada el derecho municipal, como lo estableció el autor antes citado no únicamente tiene vínculos con las ciencias jurídicas si no también se relaciona con diferentes tipos de ciencias sociales las cuales regulan las convivencias entre los seres humanos, uno de los principales grupos de ciencias con que se relaciona el derecho municipal son las ciencias políticas ya que se encuentra estrechamente vinculadas



entre sí, ya que en el caso de Guatemala las autoridades municipales son elegidas por vías políticas, de allí su relación.

El autor Salvador Dana Montaña señala las siguientes relaciones del derecho municipal: en primer lugar, con las demás ramas del derecho, y en particular con las de derecho público; en segundo lugar, con la sociología, que es la “**ciencia social general**”, y otras ciencias de “carácter especulativo, físico-naturales, como la psicología aplicada y la antropología aplicada y las ciencias descriptivas, como la historia (general e institucional, o política), la geografía y la historia de las doctrinas políticas, y también con algunas artes liberales, como la medicina, la higiene, la administración pública, y estéticas, como la arquitectura”.¹⁵

Destaca especialmente las vinculaciones con la sociología, la historia, la economía y, sobre todo, la política, ya que el derecho municipal utiliza el método de esta ciencia.

1.5. Organización administrativa

Como se ha establecido con anterioridad el derecho municipal regula lo concerniente a las actuaciones del municipio y por ende de todas las autoridades que se encuentran a cargo de la gobernabilidad del mismo en el siguiente apartado se determinara cual es la organización administrativa con la que cuenta un municipio en Guatemala, así como cuáles son las funciones que ejercen los mandos dentro de dicha administración municipal, para tal efecto se establece lo siguiente al respecto:

¹⁵ **Ibíd.** Pág. 35



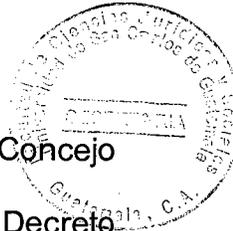
- **Concejo Municipal**

El Concejo Municipal es el órgano colegiado superior de deliberación y de decisión de los asuntos municipales cuyos miembros son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones y tiene su sede en la cabecera de la circunscripción municipal. El gobierno municipal corresponde al Concejo Municipal, el cual es responsable de ejercer la autonomía del municipio.

Los nombres Concejo Municipal y Corporación Municipal son igualmente válidos para referirse al órgano de Gobierno del Municipio ya que los dos términos son utilizados por la Constitución Política de la República de Guatemala, Código Municipal y la Ley de los Consejos de Desarrollo Urbano y Rural.

La Constitución Política de la República de Guatemala, regula lo relacionado al gobierno municipal, siendo el órgano de administración del municipio; el mismo está integrado por el Alcalde municipal quien lo preside, por tres síndicos y diez concejales municipales.

Todos los miembros del Concejo Municipal son solidaria y mancomunadamente responsables por la toma de decisiones, como órgano colegiado todos los miembros tienen la misma calidad e igual poder de decisión. La única diferencia es que en caso de empate a la hora de una votación, el alcalde municipal tiene doble voto.



En lo que respecta a legislación guatemalteca las atribuciones generales del Concejo Municipal se encuentran contenidas en el Artículo 35 del Código Municipal Decreto Número 12-2002, del Congreso de la República de Guatemala, el que establece: “Atribuciones generales del Concejo Municipal. Son atribuciones del Concejo Municipal:

- a. La iniciativa, deliberación y decisión de los asuntos municipales;
- b. El ordenamiento territorial y control urbanístico de la circunscripción municipal;
- c. La convocatoria a los distintos sectores de la sociedad del municipio para la formulación e institucionalización de las políticas públicas municipales y de los planes de desarrollo urbano y rural del municipio, identificando y priorizando las necesidades comunitarias y propuestas de solución a los problemas locales;
- d. El control y fiscalización de los distintos actos del gobierno municipal y de su administración;
- e. El establecimiento, planificación, reglamentación, programación, control y evaluación de los servicios públicos municipales, así como las decisiones sobre las modalidades institucionales para su prestación, teniendo siempre en cuenta la preeminencia de los intereses públicos;
- f. La aprobación, control de ejecución, evaluación y liquidación del presupuesto de ingresos y egresos del municipio, en concordancia con las políticas públicas municipales;
- g. La aceptación de la delegación o transferencia de competencias;
- h. El planteamiento de conflictos de competencia a otras entidades presentes en el municipio;



- i. La emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales;
- j. La creación, supresión o modificación de sus dependencias, empresas y unidades de servicios administrativos;
- k. Autorizar el proceso de descentralización y desconcentración del gobierno municipal, con el propósito de mejorar los servicios y crear los órganos institucionales necesarios, sin perjuicio de la unidad de gobierno y gestión del Municipio;
- l. La organización de cuerpos técnicos, asesores y consultivos que sean necesarios al municipio, así como el apoyo que estime necesario a los Concejos asesores indígenas de la alcaldía comunitaria o auxiliar, así como de los órganos de coordinación de los Concejos Comunitarios de Desarrollo y de los Concejos Municipales de Desarrollo;
- m. La preservación y promoción del derecho de los vecinos y de las comunidades a su identidad cultural, de acuerdo a sus valores, idiomas, tradiciones y costumbres;
- n. La fijación de rentas de los bienes municipales sean estos de uso común o no;
- o. Proponer la creación, modificación o supresión de arbitrios al Organismo Ejecutivo, quién trasladará el expediente con la iniciativa de ley respectiva al Congreso de la República;
- p. La fijación de sueldo y gastos de representación del alcalde; las dietas por asistencia a sesiones del Concejo Municipal; y, cuando corresponda, las remuneraciones a los alcaldes comunitarios o alcaldes auxiliares. Así como emitir el reglamento de viáticos correspondiente;
- q. La concesión de licencias temporales y aceptación de excusas a sus miembros para no asistir a sesiones;



- r. La aprobación de la emisión, de conformidad con la ley, de acciones, bonos y demás títulos y valores que se consideren necesarios para el mejor cumplimiento de los fines y deberes del municipio;
- s. La aprobación de los acuerdos o convenios de asociación o cooperación con otras corporaciones municipales, entidades u organismos públicos o privados, nacionales e internacionales que propicien el fortalecimiento de la gestión y desarrollo municipal, sujetándose a las leyes de la materia;
- t. La promoción y mantenimiento de relaciones con instituciones públicas nacionales, regionales, departamentales y municipales;
- u. Adjudicar la contratación de obras, bienes, suministros y servicios que requiera la municipalidad, sus dependencias, empresas y demás unidades administrativas de conformidad con la ley de la materia, exceptuando aquellas que corresponden adjudicar al alcalde;
- v. La creación del cuerpo de policía municipal;
- w. En lo aplicable, las facultades para el cumplimiento de las obligaciones atribuidas al Estado por el Artículo 119 de la Constitución Política de la República;
- x. La elaboración y mantenimiento del catastro municipal en concordancia con los compromisos adquiridos en los acuerdos de paz y la ley de la materia;
- y. La promoción y protección de los recursos renovables y no renovables del municipio;
- y,
- z. Las demás competencias inherentes a la autonomía del municipio”.



Tal y como lo indica el citado Artículo son diversas las funciones que tiene a su cargo la corporación municipal, siendo el desarrollo integral del municipio uno de sus principales fines, asimismo, le corresponden las atribuciones de regulación de servicios, imposición de multas administrativas, verificar, planear y ejecutar funciones financieras y de planificación.

- **Alcalde municipal**

El Alcalde municipal es el funcionario electo en forma popular, directa y de manera democrática, que representa a una municipalidad y a un municipio. Manuel Ossorio señala que: "Su etimología establece que proviene de la palabra árabe al-qadi. (Juez). Funcionario que tenía atribuciones judiciales y administrativas".¹⁶

Administrativamente, el alcalde constituye la figura principal y es además el representante legal del municipio, sus atribuciones y responsabilidades las contiene el Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

¹⁶ Ossorio, Manuel. **Ob. Cit.** Pág. 76



El alcalde como principal componente del Concejo Municipal y como representante legal de la municipalidad, debe de tener las siguientes calidades:

- a) Ser guatemalteco de origen y vecino inscrito en el distrito Municipal.
- b) Saber leer y escribir
- c) Estar en el goce de sus derechos políticos.

El Artículo 53 del Código Municipal, Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República de Guatemala, establece que en lo que le corresponde, es atribución y obligación del alcalde hacer cumplir las ordenanzas, reglamentos, acuerdos, resoluciones y demás disposiciones del Concejo Municipal y al efecto expedirá las órdenes e instrucciones necesarias, dictará las medidas de política y buen gobierno y ejercerá la potestad de acción directa y, en general, resolverá los asuntos del municipio que no estén atribuidos a otra autoridad.

El alcalde municipal preside el Concejo Municipal y tiene las atribuciones específicas siguientes:

- a) Dirigir la administración municipal.
- b) Representar a la municipalidad y al municipio.
- c) Presidir las sesiones del Concejo Municipal y convocar a sus miembros a sesiones ordinarias y extraordinarias.



- d) Disponer gastos, dentro de los límites de su competencia; autorizar pagos y rendir cuentas con arreglo al procedimiento legalmente establecido.
- e) Desempeñar la jefatura superior de todo el personal administrativo de la municipalidad, nombrar, sancionar y aceptar la renuncia y remover de conformidad con la ley, a los empleados municipales.
- f) Ejercer la jefatura de la policía municipal, así como el nombramiento y sanción de sus funcionarios.
- g) Sancionar las faltas por desobediencia a su autoridad o por infracción de las ordenanzas municipales, salvo en los casos en que tal facultad esté atribuida a otros órganos.
- h) Ser el medio de comunicación entre el Concejo Municipal y las autoridades y funcionarios públicos.
- i) Presentar el presupuesto anual de la municipalidad, al Concejo Municipal para su conocimiento y aprobación.

Como se puede establecer en cuanto a las atribuciones y obligaciones con las que cuenta el Alcalde municipal todas estas se encuentran reguladas en el Código Municipal Decreto Número 12-2012 del Congreso de la República de Guatemala, así mismo una de las principales funciones de dicho cargo es la de dirigir la administración municipal es el principal componente en lo que respecta a la corporación municipal y es el representante legal del municipio.



- **Síndico**

En su acepción jurídica síndico es la persona que ha sido elegida por un sufragio realizado en el municipio el cual tiene como misión específica la fiscalización sobre la administración de la entidad edil, y sobre las gestiones realizadas en la administración con el fin de evitar cualquier abuso o falsedad que se cometa dentro de la institución, protegiendo de esta manera los intereses de la sociedad misma como los de la corporación edil. Para el cumplimiento de tan importante función se postulan conjuntamente con el candidato a alcalde, conformando lo denominado una planilla electoral municipal, por un período de 4 años; y que al momento de ser electos reconvierten en el órgano de deliberación y de decisión.

- **Concejal**

Se le considerará Concejal al miembro del Concejo Municipal o ayuntamiento a aquel que ha sido electo por el voto de los vecinos del municipio, el cual durará en su cargo el período de 4 años, juntamente con el Alcalde y los Síndicos, estribando la diferencia con estos últimos la representación que ejerzan, ya que estos pueden sustituir al Alcalde municipal en su orden de jerarquía, de mayor a menor, en caso de ausencia del titular así como la de fiscalizar la acción administrativa del Alcalde.



Los síndicos y los concejales, como miembros del órgano de deliberación y de decisión, tienen las siguientes atribuciones:

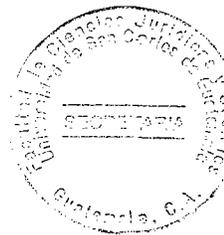
- a. Proponer las medidas que tiendan a evitar abusos y corruptelas en las oficinas y dependencias municipales.
- b. Los concejales sustituirán, en su orden, al alcalde en caso de ausencia temporal, teniendo el derecho a devengar una remuneración equivalente al sueldo del alcalde cuando ello suceda.
- c. Emitir dictamen en cualquier asunto que el alcalde o el Concejo Municipal lo soliciten. El dictamen debe ser razonado técnicamente y entregarse a la mayor brevedad.
- d. Integrar y desempeñar con prontitud y esmero las comisiones para las cuales sean designados por el alcalde o el Concejo Municipal.
- e. Los síndicos representar a la municipalidad, ante los tribunales de justicia y oficinas administrativas y, en tal concepto, tener, el carácter de mandatarios judiciales, debiendo ser autorizados expresamente por el Concejo Municipal para el ejercicio de facultades especiales de conformidad con la ley. No obstante, lo anterior, el Concejo Municipal puede, en casos determinados, nombrar mandatarios específicos.
- f. Fiscalizar la acción administrativa del alcalde y exigir el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Concejo Municipal.

- g. Interrogar al alcalde sobre las medidas que hubiere adoptado en uso o extralimitación de sus funciones, y por mayoría de votos de sus integrantes, aprobar o no las medidas que hubiesen dado lugar a la interrogación.



Finalmente se puede indicar que el derecho municipal es una rama del derecho público de suma importancia para el desarrollo de las municipalidades dentro del país, que regula las actuaciones de las mismas, así mismo se establece que Guatemala es un país que en mucha ocasiones se encuentra regido por el derecho consuetudinario algo que se da en mucho municipios de Guatemala aun en la actualidad por lo concerniente el derecho municipal, indica que es necesario que se generen las alcaldías indígenas, para que conjuntamente con las autoridades municipales puedan ejercer justicia, tal y como la ley lo establece.





CAPÍTULO II

2. Derecho administrativo

2.1. Aspectos generales

En el presente capítulo se abordara lo relativo al derecho administrativo y a la administración pública, ya que dichos apartados son de suma importancia para la idea principal del presente estudio jurídico puesto, que los Acuerdos y Reglamentos que la municipalidad emite principalmente están basados en el derecho administrativo, ya que la imposición de las multas administrativas a los prestadores del servicio de taxis, tienen que ver con la administración pública y el derecho administrativo en general.

De esta manera se va a establecer como fue el surgimiento del derecho administrativo y cómo fue que su auge fue tomando fuerza dentro del mundo jurídico, especialmente en lo que le concierne al estado y toda la administración del mismo.

Por lo tanto uno de los tratadistas especializados en derecho administrativo en Guatemala el licenciado Hugo Haroldo Calderón al respecto indica lo siguiente: “El derecho administrativo es necesario analizar su objeto de estudio, cuáles son sus alcances y en especial cuales son las relaciones que regula el derecho administrativo. Hay que considerar el estudio de la función administrativa, de esta depende el cumplimiento de la finalidad que inspira a la administración pública (el bien común o



bienestar general), Consagrando el Artículo 1 de la Constitución Política de la República de Guatemala. Hasta hoy se había visto el derecho administrativo desde el punto de vista de lo que esta disciplina jurídica regulaba (normas), pero hay que hacer un replanteamiento del tema y analizar desde el punto de vista de lo que estudia (como ciencia), como lo analizan las teorías modernas”.¹⁷

2.2. Aspecto histórico

Es de suma importancia establecer cuál es el origen del derecho administrativo así como cuál ha sido su evolución a través de la historia dentro de la cultura del ser humano como bien es sabido la mayoría de las ramas del derecho en general tuvieron sus inicios en las civilizaciones antiguas como la griega, la romana, la alemana entre otras civilizaciones, en el caso del derecho administrativo no es la excepción es una rama del derecho público muy antigua tal y como lo establece el tratadista Héctor Jorge Escola cuando establece el origen del derecho administrativo de la siguiente manera:

“Para determinar el origen del derecho administrativo es necesario establecer el tratamiento y la determinación de las fuentes del derecho el cual es uno de los problemas que más divergencias y controversias ha suscitado, no tanto por la diversidad sustantiva de las posiciones adoptadas, sino por el hecho de que se han originado en él diferente sentido y alcance que se ha otorgado, en cada caso, al concepto de “fuente” productora o generadora del derecho, y a la precisión con que se

¹⁷ Hugo Haroldo Calderón. **Derecho administrativo. Parte general.** Pág. 62



ha entendido aquel término, ya sea que se incluya sólo a la normativa interna vigente, y dotada de imperatividad, o también a los principios y normas no imperativas, que concurren, sin embargo, a la decisión de los conflictos y a la adopción de formas concretas de conducta social".¹⁸

En lo que respecta propiamente a la rama jurídica del derecho administrativo muchos tratadistas expertos en dicha materia establecen el derecho nace después de la revolución francesa, pero así mismo hay que indicar que la administración pública como parte del derecho administrativo siempre se dio en las antiguas ciudades, ósea que sus raíces vienen desde mucho antes solo que no era conocido como una rama jurídica, como se conoce actualmente el derecho administrado.

2.3. Definición

Dentro de la presente investigación jurídica el derecho administrativo es un eslabón esencial puesto que el mismo se encarga de regir la administración pública o también conocida administración estatal, por ende es necesario establecer una diversidad de definiciones de lo que es en si el derecho administrativo, entendido desde el punto de vista de diferentes tratadistas tanto nacionales como extranjeros para tal efecto a continuación se detallaran algunas definiciones de la materia en cuestión.

¹⁸ Escola, Héctor Jorge. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 63



El tratadista Manuel del Rio al respecto del derecho administrativo establece lo siguiente: “El derecho administrativo es aquél que se ocupa de estudiar la administración pública, y concretamente al poder Ejecutivo, en tanto que la ciencia de la administración la estudia desde el punto de vista objetivo o material, analizando la acción general de los órganos del Estado en materia administrativa”.¹⁹

Tal y como lo establece el tratadista anteriormente mencionado el derecho administrativo propiamente es la ciencia que se encarga de la administración pública, con esto se entiende que administra los bienes del Estado en general.

Siguiendo con las definiciones de lo que es el derecho administrativo el tratadista experto en la materia Héctor Garcini al respecto indica lo siguiente: “El derecho administrativo es la rama jurídica que fija los principios y analiza las normas que orientan y regulan las relaciones sociales que se producen en la organización y en la actividad de la administración del Estado considerado en todas sus esferas, tanto nacional como local”.

En cuanto a la definición del anterior tratadista se puede llegar a la conclusión que el derecho administrativo se encarga de la organización propiamente del sector estatal así como llevar a cabo una organización del mismo.

¹⁹ Del Rio Gonzales, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Pág. 14



Como se puede observar todas las definiciones de los tratadistas se enfocan a un mismo lugar que es la orientación a la administración pública así como a la organización del Estado en el caso del tratadista Manuel Diez no es la excepción puesto que al respecto establece lo siguiente: “El derecho administrativo es el complejo de principios y normas de derecho público interno que regulan la organización, la actividad de la administración pública y su control”.²⁰

Este autor rechaza la opinión de quienes reducen al *derecho administrativo* a la regulación de las relaciones entre la administración pública y los administrados.

Para Villegas Basavilbaso es un complejo de normas y de principios de derecho público interno que regulan las relaciones entre los entes públicos y los particulares o entre aquéllos entre sí, para la satisfacción concreta, directa o inmediata de las necesidades colectivas, bajo el orden jurídico estatal.²¹

Como se ha establecido todos los tratadistas concluyen en la misma teoría que el derecho administrativo es la ciencia que administra todo el sector público de un Estado así como lo organiza de igual manera.

²⁰ Diez Manuel. **Derecho administrativo**. Pág. 235

²¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 296



2.4. Aspectos generales de la administración pública

En lo que respecta al derecho administrativo en el apartado de definición dentro del presente estudio jurídico se llegó a la conclusión que el derecho administrativo es la ciencia que se encarga de la administración pública, por ende es necesario hacer referencia de los aspectos generales que engloban la administración pública para el respectivo análisis de la misma.

Antes de abordar propiamente lo respectivo de la administración pública es necesario establecer lo que es administración así como su origen etimológico, para tal efecto el tratadista Agustín Reyes, establece lo siguiente: "La palabra "Administración", se forma del prefijo "ad", hacia, y de "ministratio". Esta última palabra viene a su vez de "minister", vocablo compuesto de "minus", comparativo de inferioridad, y del sufijo "ter", que sirve como término de comparación".²²

Al respecto el tratadista Manuel Ossorio la define como: "La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra, constituye función típica del poder ejecutivo nacional o provincial y de los municipios, su actividad es la que regula el derecho administrativo."²³

²² Reyes Ponce, Agustín, **Administración de empresas, parte I**. Pág. 15

²³ **ibid.** Pág. 61



Asimismo, José Roberto Dromi indica que la administración pública es: “La función del Estado que no es legislativa ni judicial.”²⁴

Al respecto el tratadista Guillermo Cabanellas define a la administración pública como: “El poder ejecutivo en acción, con la finalidad de cumplir y hacer cumplir cuando interesa a la sociedad en las actividades y servicios públicos. La administración puede ser nacional, provincial o municipal, de acuerdo con la esfera territorial de sus atribuciones.”²⁵

Para el tratadista Striche, citado por Guillermo Cabanellas, la administración pública es considerada como: “La parte de la autoridad pública que cuida de las personas y bienes en sus relaciones con el Estado, haciéndolos concurrir al bien común y ejecutando las leyes de interés general, a diferencia de la justicia, que tiene por objeto las personas y bienes en sus relaciones particulares de individuo a individuo, aplicando las leyes de interés privado. La administración considera a los hombres como miembros del Estado, la justicia como individuos.”²⁶

La finalidad de la administración pública es el logro del bien común o bienestar general, el cual se logra dentro de los parámetros establecidos por el ordenamiento jurídico. A la administración pública también se le llama administración activa.

²⁴ Dromi, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo**. Pág. 278

²⁵ **Ibíd.** Pág. 115

²⁶ **Ibíd.** Pág. 116



La administración pública es: aquella serie de actividades de la autoridad competente por medio de la cual planifica, organiza, integra, dirige y controla sus recursos humanos y materiales, con el objeto de lograr fines y propósitos de diversa índole dentro de un grupo determinado, sean estos públicos o privados, esa autoridad representa un conjunto de órganos que en un momento dado van a realizar la función de administrar.

2.5. La función administrativa

Es importante también establecer dentro del presente estudio jurídico la importancia de la función administrativa puesto que dicha función es muy necesaria para que se genere con perfección todo lo relativo a la administración pública a continuación se abordara dicha temática desde el punto de vista general.

El Estado desarrolla su actividad coactiva por medio de su función legislativa que tiene como acto básico la ley, la función administrativa que tiene como base el acto administrativo y la función jurisdiccional cuyo acto base es la sentencia. Las funciones antes indicadas, como es sabido, son desarrolladas por los organismos del Estado.

La función administrativa es la que normalmente comprende al Organismo Ejecutivo, que se realiza por medio de un orden jurídico determinado (el derecho administrativo) y limita sus efectos a los actos jurídicos concretos o particulares y a los actos materiales, que tienen por finalidad la prestación de un servicio público o la realización de las demás actividades que le corresponden en sus relaciones con otros entes públicos o

con los particulares, reguladas por el interés general y bajo un régimen de política o control.



La función administrativa es regulada por el derecho administrativo, que forma el conjunto de normas que rige necesariamente a la administración pública y demás actividades relacionadas con la función administrativa, que corresponde al Ejecutivo.

El Organismo Ejecutivo se integra con todos los órganos a los que se encomienda la función administrativa, que resuelve a través de actos administrativos, con alcances jurídicos muy variados. La función administrativa consiste en la toma de decisiones particulares, que crean situaciones jurídicas concretas, bajo la forma de acto condición y de actos subjetivos que se encaminan a la satisfacción de necesidades generales de interés público.

La función administrativa puede verse desde dos puntos de vista (formal y material). Desde el punto de vista formal, la función administrativa es la actividad que normalmente realiza el Organismo Ejecutivo. Este criterio es aceptable porque normalmente el ejercicio de la función administrativa corresponde al Organismo Ejecutivo. Además, también los otros organismos del Estado, excepcionalmente, desarrollan actividad administrativa. Desde el punto de vista material se puede entender la función administrativa como la actividad del Estado encaminada a la ejecución de las leyes.



“En la función administrativa, se pueden distinguir varios elementos importantes:

1. Es una función del Estado, encomendada, por regla general, al Organismo Ejecutivo.
2. Se ejecuta bajo un orden jurídico de derecho público.
3. La finalidad de la función se cumple con la actuación de la autoridad, que puede ser oficiosa o, a iniciativa de particular.
4. Con algunas limitaciones de los efectos jurídicos de los actos administrativos.

Un elemento de síntesis que refleja el primer objeto de estudio de esta rama del derecho es el ejercicio de la función administrativa. Esta perspectiva de síntesis abarca: El estudio del sujeto que ejerce dicha función, o sea, la administración pública centralizada y descentralizada, a través de sus órganos jurídicos (con los consiguientes principios de competencia, jerarquía, delegación, entre otros), de los agentes que se desempeñan en esos órganos, y estructurada en forma de administración central (centralizada o desconcentrada), o descentralizada (Empresas del Estado, sociedades anónimas con participación parcial o total del Estado, entre otros), con más la figura del ente independiente regulador de servicios públicos.”²⁷

También la función pública puede ser delegada o atribuida a personas no estatales, lo que se conoce como sistemas o técnicas de organización administrativa y aparece en ese caso también el fenómeno de las personas públicas no estatales tales como

²⁷ Gordillo, Agustín. **Derecho administrativo, parte general, Tomo I.** Pág. 1



algunas sociedades de economía mixta, corporaciones profesionales, entre otras o a personas que ejercen un monopolio o privilegio para la explotación de un servicio público, como las concesiones administrativas, aspecto en el cual entran también dentro del objeto de estudio del derecho administrativo.

La administración pública pone en contacto directo a la ciudadanía con el poder político, satisfaciendo los intereses públicos de forma inmediata, en contraste con los poderes legislativo y judicial, que lo hacen de forma mediata. Al respecto el tratadista Manuel Ossorio la define como: “La actividad administrativa de los órganos del Estado en todas sus escalas o jerarquías. La entidad que administra, constituye función típica del poder ejecutivo nacional o provincial y de los municipios, su actividad es la que regula el derecho administrativo.”²⁸

Finalmente se puede establecer que el derecho administrativo es una ciencia que estudia principalmente al Estado y sus actuaciones en cuanto a la administración pública, y la forma de organizar del mismo, es netamente un derecho público, el cual aún es una rama jurídica joven en relación a las demás ramas del derecho como lo son el derecho civil y penal que son ya ciencias jurídicas de antaño, puesto que se desarrolla junto al nacimiento del Estado como tal y la necesidad de administrar sus bienes.

²⁸ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales**. Pág. 61

2.6 La actividad administrativa sancionadora

Para la doctora Roser Martínez Quirante, el ordenamiento jurídico ha de establecer unos mecanismos de reacción frente al incumplimiento de las normas jurídicas por parte de los ciudadanos. Es ese sentido, el derecho penal y el derecho sancionador administrativo son una manifestación del poder punitivo del Estado.

Aunque históricamente el *iuspuniendi* se ha otorgado principalmente a jueces y tribunales, aplicando estrictamente el principio de división de poderes, los ordenamientos jurídicos que en la actualidad rigen los países de democracia liberal ponen de manifiesto que, prácticamente en todos ellos, las administraciones públicas ostentan también poderes represivos o de sanción: las administraciones públicas ostentan una potestad y desarrollan pues, una actividad sancionadora respecto a múltiples tipos de conductas ilícitas.²⁹

2.7 Configuración del sistema sancionador

Todo sistema administrativo sancionador debe como mínimo ofrecer las garantías que ofrece el sistema penal y, en todo caso, las resoluciones administrativas deberán estar sujetas a la Magistratura. En este sentido, los principios básicos que deberían predicarse de toda potestad sancionadora y de su sistema son los siguientes:

²⁹ Santamaría. **Principio de derecho administrativo**. Pág. 368.

a) **Principio de Legalidad:** Con dicho principio comporta la exigencia de la ley habilitante o de reserva de ley tanto y cuanto para la atribución de la potestad sancionadora a la Administración como para el establecimiento de las infracciones y sanciones.

Sin embargo, hay un debate permanente entre si solamente es necesario “cobertura legal” o se requiere una reserva absoluta como ocurre en materia penal.³⁰ Así pues, algunos autores defienden que en determinados casos las disposiciones reglamentarias de desarrollo pueden llegar a otorgar la capacidad sancionadora y a introducir especificaciones o graduaciones al cuadro de infracciones y sanciones establecidas por la Ley. Además, cabe decir que en las relaciones de sujeción especial los diferentes ordenamientos jurídicos y cuando no, la jurisprudencia, permiten una mayor capacidad de especificación al reglamento de las infracciones y sanciones.

b) **Principio de tipicidad:** Este principio está íntimamente ligado al de legalidad, aunque en este caso no se detiene tanto en el rango de la norma sancionadora sino en la exigencia de que la norma creadora de la infracción y de la sanción describa de forma precisa las conductas concretas que pueden llegar a ser sancionadas y el carácter de la sanción que pueda recaer. Se trata de garantizar la seguridad jurídica para conseguir la plena coincidencia de los hechos ocurridos con las previsiones fácticas del precepto que establece el tipo de conducta concreto.

³⁰ García de Enterrera, E. y Fernández. **Curso de derecho administrativo.** Pág. 167.



En todo caso, los sistemas administrativos sancionadores deben contemplar la prohibición de la aplicación analógica de los preceptos sancionadores.

- c) **Principio de irretroactividad de las normas sancionadoras:** Este principio se refiere a que se deben aplicar las disposiciones sancionadoras en vigor en el momento de producirse los hechos que constituyan la infracción administrativa. Eso sí, deberá tenerse en cuenta la regla de la retroactividad de tales disposiciones cuando favorezcan al presunto infractor.

- d) **Principio de culpabilidad o responsabilidad:** Únicamente deben ser sancionadas las personas que resulten ser las causantes de la acción o la omisión que suponga la conducta ilícita, siempre y cuando no se den en circunstancias que alteren su capacidad de obrar y siempre que hayan tenido consciencia de los hechos a título intencional o culposos.

- e) **Principio de proporcionalidad de la sanción:** Este principio trata de buscar la adecuación entre la gravedad y repercusión de los hechos ilícitos y la sanción que se establezca limitando una posible e inadmisibles discrecionalidad administrativa en este campo.

- f) **Principio de non bis in idem:** Ciertamente, una conducta ilícita puede comportar la vulneración de más de una norma. Este principio supone la exclusión de la posibilidad de imponer en base a unos mismos hechos, dos o más sanciones administrativas o



una sanción administrativa y otra de orden penal en los casos en que se aprecie identidad de sujeto, hecho y fundamento. En todo caso, este principio puede tener excepciones en base a que se trate de imponer una sanción en situaciones de sujeción especial respecto a la Administración, puesto que en tales casos la sanción administrativa y la penal, suelen proteger bienes jurídicos distintos.

Finalmente se puede establecer que el derecho administrativo es el derecho que rige las actuaciones tanto estatales como municipales, de esta manera es de suma importancia establecer todo lo relativo al derecho administrativo dentro de la presente investigación jurídica puesto que la misma se basa en el derecho administrativo, ya que las multas administrativas que impone la municipalidad de Guatemala, a los prestadores del servicio de taxis en el municipio de Guatemala, son de este índole en especial.



CAPÍTULO III



3. La Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-

3.1. Aspectos generales

Es de suma importancia antes de empezar a desarrollar el tema de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, también conocida comúnmente por los guatemaltecos como EMETRA por sus siglas, hacer referencia del parque vehicular con el que cuenta la ciudad de Guatemala, siendo esta una de las ciudades Centroamericanas más transitadas diariamente, con un porcentaje de vehículos demasiado elevada.

En cuanto al parque vehicular tan alto que se maneja en toda la república de Guatemala no solamente en la Ciudad se debe que Guatemala es un país cercano a los Estados Unidos de Norte América, por lo consiguiente la importación de vehículos usados o rodados como se conocen comúnmente es demasiado alta ya que el costo de un automóvil es mucho más favorable importándolo desde este país, a que el costo con el cual cuenta adquiriéndolo en una agencia autorizada dentro de las fronteras guatemaltecas.



Con el paso de los años la afluencia vehicular dentro de los parámetros de la ciudad de Guatemala ha sido voluminosa puesto que año con año, los guatemaltecos cuentan con más automotores para su movilización dentro de las diferentes calles, avenidas, rutas, zonas de la ciudad de Guatemala.

Es de suma importancia también tomar en cuenta que dentro del parque vehicular, o afluencia de vehículos se encuentran diferentes tipos de transportes utilizados por los guatemaltecos como lo son el servicio público que cuenta con una gran cantidad de autobuses que se dirigen hacia las diferentes zonas de la ciudad, asimismo cuenta también con el transporte municipal como lo es el Transmetro, el cual utiliza una vía exclusiva dentro de las principales avenidas de la ciudad, al momento de la reducción de carriles por la utilización de este medio de transporte masivo, se genera aún más tráfico dentro de las otras vías utilizadas, otro de los medios utilizados por los guatemaltecos para la movilización dentro de la ciudad es el Transurbano, así como los buses que ingresan del interior del país hacia la capital, todo esto genera ciertos inconvenientes dentro de la movilización vehicular.

Otro de los medios de transporte es el conocido transporte pesado el cual cuenta con una diversidad de camiones así como cabezales de plataforma, dicho transporte por la afluencia del tráfico a ciertas horas del día, por lo que Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-, ha regulado la orientación del tránsito del transporte

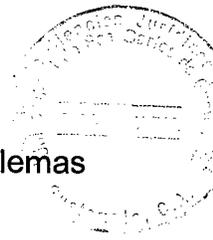


pesado únicamente a horas determinadas para con ello erradicar en gran parte el congestionamiento en el tráfico vehicular.

Así mismo también la afluencia vehicular de los automóviles, motocicletas y actualmente de bicicletas es demasiado alto ya que dichos medios de transporte particulares son utilizados por un gran porcentaje de guatemaltecos, no únicamente residentes de la ciudad capital sino también personas del interior del país, que se dirigen a la capital para la realización de trámites personales y laborales.

Otro de los medios de transporte que genera congestionamiento vehicular dentro de la ciudad de Guatemala y que son el principal objeto de la presente investigación son los llamados taxis, los cuales se encuentran inscritos en la Municipalidad de Guatemala, a través de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-, en una cantidad bastante elevada, los cuales prestan sus servicios a personas particulares para el traslado de un lugar a otro dentro del perímetro de la ciudad de Guatemala, así como al interior de la República.

De esta manera se considera importante la creación de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-, ya que por la gran afluencia de vehículos que se da dentro del perímetro de la ciudad de Guatemala, es necesario que exista un ente



regularizador de los mismos, para evitar percances viales, así como problemas generados por la circulación de los vehículos.

3.2. Aspecto histórico

A lo largo de la historia Guatemala ha sido un país de constante evolución en diversos aspectos, uno de ellos es en la infraestructura automovilística, aunque en Guatemala se encuentre instalada ninguna fábrica de ensamblaje y producción de vehículos, cuenta con la ventaja que se encuentra situada cerca de potencias mundiales en la industria del automovilismo como lo son los Estados Unidos Mexicanos con la producción de Volkswagen, así como los Estados Unidos de Norte América, con una diversidad de marcas en cuanto a la producción de vehículos de todos los índoles, de esta manera a través de la historia Guatemala fue importando grandes cantidades de vehículos, cada vez aumentando el parque vehicular dentro del territorio guatemalteco.

De esta manera es necesaria la creación de leyes por los diferentes gobiernos en cuanto al tránsito vehicular por la tanto se puede establecer lo siguiente: “Las últimas cuatro regulaciones de tránsito demuestran la creciente necesidad de crear leyes que regulen eficientemente el tránsito en Guatemala, debido al aumento vehicular que marca una línea ascendente a partir del Gobierno del licenciado Marco Vinicio Cerezo Arévalo, quien durante su mandato bajó los aranceles de importación de vehículos, con el objeto de que la ciudadanía tuviera acceso a un vehículo. Esto acrecentó la ilusión de los importadores informales, que individualmente comenzaron a viajar hacia los Estados



Unidos de Norte América, con el objeto de importar a Guatemala vehículos de cualquier modelo, calidad y marca, comenzando así la saturación del tráfico vehicular, principalmente en la ciudad capital y en las ciudades más importantes del interior de la república.³¹

Está claro como la importación de vehículos hacia Guatemala fue el detonante de los congestionamientos viales que se dan ahora, dichos congestionamientos no se dan únicamente ya en Guatemala si a nivel nacional en diversos puntos estratégicos de circulación vehicular.

3.3 Traslado de la competencia de tránsito

De acuerdo con la Ley y Reglamento de Tránsito, Decreto Número 132-96 y Acuerdo Gubernativo Número 273-98, el Artículo 7 establece “El Ministerio de Gobernación podrá trasladar o contratar funciones que competen al Departamento de Tránsito con entidades públicas o privadas mediante la suscripción de un convenio”.

Por lo que el Alcalde de la Ciudad de Guatemala, en su calidad de representante legal del municipio de Guatemala, mediante el oficio Número 436-97 de fecha quince de diciembre de mil novecientos noventa y siete, solicitó al Ministerio de Gobernación el traslado de la competencia de la Administración del Tránsito, con fundamento en lo

³¹ Gómez Sandoval, María Teresa. **El transporte urbano en Guatemala.** Pág. 75



previsto en la Ley de Tránsito, argumentando y acreditando formalmente el hecho de contar con los recursos necesarios para el desempeño de dicha función.

Manifestándose para el efecto el Departamento de Tránsito de la Dirección General de la Policía Nacional Civil en forma favorable, emitiendo para el efecto la Resolución Administrativa correspondiente accediendo a lo solicitado el Ministerio de Gobernación.

Por lo que mediante el Acuerdo Gubernativo número 67-98 del Congreso de la República de Guatemala de Guatemala, de fecha once de febrero de mil novecientos noventa y ocho, el Ministerio de Gobernación formalmente delegó la competencia de la Administración del Tránsito a favor de la Municipalidad de Guatemala, exclusivamente dentro de su respectiva jurisdicción (ciudad capital), exceptuándose en dicha delegación lo relativo a la emisión de las licencias de conducir, las placas de circulación, seguros, el registro de conductores y de vehículos, y otros asuntos de observancia general.

Por lo que el Honorable Concejo Municipal emitió el Acuerdo de fecha veintitrés de febrero de mil novecientos noventa y ocho, mediante el cual convalida el traslado de la competencia de la autoridad del tránsito a favor de la Municipalidad de Guatemala, circunscribiéndose su ejercicio al área jurisdiccional del municipio de Guatemala.³²

³² Acta 23, Sesión Extraordinaria del Concejo del Municipio de Guatemala. Pág. 6



3.4. Creación de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-.

La Municipalidad de Guatemala realizó varios estudios con de fin de organizar de mejor forma el tránsito vehicular y el transporte público en general, mismos que dieron como resultado la necesidad de crear dentro de su estructura funcional un ente apropiado para que se encargara del control y administración de dicha actividad para hacerla en forma más eficiente y de una manera funcional.

“Por lo que en sesión ordinaria celebrada por el Honorable Concejo del Municipio de Guatemala, el día lunes, nueve de diciembre del año de mil novecientos noventa y seis, mediante el Acta número ciento cincuenta y cuatro, punto noveno, fue conocido por el Honorable Concejo Municipal el proyecto de acuerdo que contenía la creación de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana; cuyo nombre podrá abreviarse -EMETRA- dentro de la estructura funcional de la Municipalidad de Guatemala, mismo que fue aprobado por unanimidad por dicho Órgano Colegiado ordenándose en el mismo la emisión del Reglamento Municipal que contenga la organización y funcionamiento de dicha Empresa.”³³

³³ Ibid. Pág. 7

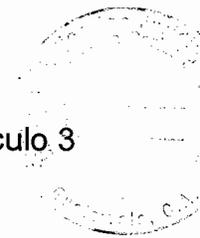
De esta manera con la creación de dicha Empresa se suprimió la Dirección de Transportes Públicos Urbanos, todo esto se da en el período en el cual la Municipalidad de Guatemala se encontraba regida por el señor Oscar José Rafael Berger Perdomo.

En el primero de los considerandos del citado Acuerdo Municipal se establece lo siguiente: "Que constitucionalmente los municipios de la República de Guatemala, son instituciones autónomas, correspondiéndoles dentro de otras funciones la de atender los servicios públicos locales, el ordenamiento territorial de su jurisdicción y el cumplimiento de sus fines propios"

Análisis del Acuerdo Municipal de creación de EMETRA.

"Artículo 1: Crear la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, nombre que puede abreviarse EMETRA".

Asimismo, por lo ordenado en el Artículo 4 del Acuerdo Municipal que antecede en sesión Ordinaria celebrada por el Concejo del Municipio de Guatemala, el día lunes, veintiocho de abril del año de mil novecientos noventa y siete, mediante el Acta número cincuenta y tres, punto octavo fue conocido por el Honorable Concejo Municipal el proyecto de Acuerdo que contenía el Reglamento de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana.



Dentro del Acuerdo Municipal de creación del Reglamento de EMETRA, en el Artículo 3 se establece lo siguiente:

“Artículo 3. Atribuciones. Son atribuciones de la EMETRA: planificar, diseñar, construir, operar, adquirir, mejorar, controlar, supervisar, fiscalizar e incentivar la participación del sector privado, en la prestación de los servicios de transporte colectivo, dentro del municipio de Guatemala y su área de influencia urbana. Y todo lo relativo a vehículos, conducción y tránsito de los mismos, conforme a la Ley de Tránsito y su Reglamento y demás disposiciones que se emitan en relación con el tránsito de vehículos.”³⁴

Asimismo, el Artículo 30 del referido Reglamento establece: “La Empresa elaborará los proyectos de reglamentos y ordenanzas que sean necesarias para el cumplimiento de sus fines, los cuales deben de ser aprobados por el Concejo y si son de observancia general, deberá ordenarse su publicación en el Diario Oficial.”

Con el transcurso del tiempo se dio la necesidad de modificar los Acuerdos Municipales de fechas nueve de diciembre de mil novecientos noventa y seis, y veintiocho de abril de mil novecientos noventa y siete, mismos que contienen la creación de la Empresa Metropolitana Regula del Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-, y su Reglamento, en cuanto al nombre de la misma siendo esta cambio de nombre más de forma que de fondo tomando en consideración

³⁴ Acuerdo del Concejo Municipal de fecha 28 de abril de 1997.

que el término “empresa”, es restringido a una concepción propiamente mercantil, cuando el fin de EMETRA, es más particular aunado a ello es el ente regulador del medio de tránsito ó transporte por lo que se considera más apropiado el término “entidad”, por razones de uso y dominio público.

“Por lo que en sesión ordinaria celebrada por el Concejo del Municipio de Guatemala, el día miércoles, trece de febrero del año de mil uno, mediante el Acta número dieciséis, punto quinto, fueron conocidos por el Honorable Concejo Municipal los proyectos de acuerdo que contenían la modificación del nombre de la Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana; y de su Reglamento respectivamente, siendo aprobados los mismos por unanimidad por dicho órgano colegiado, por lo que se procedió a realizar el cambio de nombre de Empresa Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana; a Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana, así como su respectivo reglamento.”³⁵

Siendo actualmente la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-, una Institución eminentemente de carácter civil, regida por los principios de jerarquía y subordinación, desempeñando sus funciones con apego a regulado en la Constitución Política de la República de Guatemala, el Código Municipal, Reglamentos y Leyes relacionadas con

³⁵ Acta 16, Sesión Extraordinaria del Concejo Municipal de fecha 13 de febrero del 2001.



la seguridad pública; todo esto a través de las unidades que la conforman, ejerciendo dirección y control del tránsito dentro del municipio de Guatemala.

3.4. Aspectos generales del derecho de tránsito

Es de suma importancia hacer referencia dentro del presente capítulo al derecho de tránsito puesto que uno de los principales objetivos de EMETRA es el ordenamiento vial, y la regulación del tráfico vehicular dentro del territorio de la ciudad de Guatemala, por esto es necesario que la Entidad en cuestión garantice todo lo relativo al derecho de tránsito así como los elementos del cual este se encuentra formado, para tal efecto a continuación se hará mención al derecho de tránsito en sus rasgos generales.

El derecho del tránsito es un conjunto de normas de diversa índole: administrativas, penales, civiles, cuyo elemento de enlace es el campo en que se aplican. Estas normas tienen por objeto regular la actividad de los sujetos en su calidad de usuarios de las vías públicas. Por ello, comprende reglas técnicas que posibilitan la circulación, normas dirigidas a otorgar seguridad a los usuarios, imponiendo sanciones, en general, consistente en multas, por las infracciones a dichas normas y otras disposiciones relacionadas con actos jurídicos referidos a los bienes utilizados en el transporte.

En Guatemala, el tránsito es uno de los problemas sociales y económicos que afectan en gran parte a la sociedad, ya que el traslado de la población de un lado a otro por los diversos medios de locomoción existentes en el país se torna denso, principalmente en



la ciudad capital y en las cabeceras departamentales de todo el país, otro de los problemas en lo que respecta al tránsito es el mal estado de las villas públicas (carreteras, calles, avenidas, bulevares, entre otros) en toda la República de Guatemala.

Además, son demasiadas las acciones que el tránsito como acción humana conlleva necesariamente implicaciones de contenido jurídico en toda sociedad. En cuanto a la diversidad de fenómenos económicos y sociales como el crecimiento económico, la extensión de las ciudades, el aumento de la población, el incremento de la importación y producción de vehículos originan relaciones sociales que para poder contar con un control y un ordenamiento adecuado en materia de tránsito es necesaria la regulación de normas jurídicas para que se pueda ejercer un mejor ordenamiento vial, como la convivencia de una sociedad en paz. Es innegable entonces, que el derecho como instrumento para lograr la convivencia social, regule el tránsito de vehículos en sus diversos ámbitos.

Por ello, comprende reglas técnicas que de acuerdo al ente se posibilita la circulación, las normas dirigidas a otorgar distintos tipos de seguridad a los usuarios de los medios de locomoción, imponiendo diversidad de sanciones, en general, consistentes en distintas valoraciones de multas, por infracciones a dichas normas y otras disposiciones relacionadas con actos jurídicos referidos a los bienes utilizados en los distintos medios de locomoción. Para que pueda existir el derecho de tránsito son diversos los elementos que este debe de contener para el efecto se desglosan brevemente estos.



a) El conductor

Para el autor Fernando Corripio, conductor equivale a “Chofer, automovilista, piloto, cochero, maquinista, taxista.”³⁶

El manejo de un vehículo de motor es socialmente adecuado (licito), siempre y cuando el conductor no se salga de las normas que rigen el fenómeno, aumentando así la probabilidad de ocasionar un resultado dañoso.

b) El peatón

Es toda persona que transita a pie, o sea, “La persona que camina o anda a pie, se emplea este término para contratarlo con quien va en un vehículo”.³⁷ Junto con el conductor y algunas veces los agentes de tránsito, constituyen el elemento humano del tránsito de vehículos.

c) El vehículo

Para el jurista argentino Guillermo Cabanellas, el vehículo es “Cualquier artefacto, como coche, carruaje, embarcación, aeronave o litera (de un extremo a otro de la civilización) y cuando sirve para transmitir o llevar con facilidad algo de uno a otro o de una persona a otras, sean sonidos, enfermedades o cosas.”³⁸

³⁶ Corripio, Fernando. **Gran diccionario de sinónimos**. Pág. 7

³⁷ **Diccionario enciclopédico ilustrado de la lengua española**. Pág. 359

³⁸ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Pág. 225



Como se puede observar en la definición presentada por Cabanellas, abarca ampliamente los vehículos, ya que enumera los tipos terrestres, marítimos y aéreos, lo que permite al lector tener una mejor concepción de lo que es un vehículo.

Sin embargo, en el convenio de Ginebra de 1949 sobre circulación en carreteras se define el vehículo de motor como aquel que está provisto de un dispositivo mecánico de auto-propulsión, utilizando normalmente para el transporte de personal o mercancías por carretera y que no marche sobre rieles o conectado a un conductor eléctrico. Se excluyen expresamente en esta definición las bicicletas con motor auxiliar.

d) La vía

Es el lugar de comisión idóneo de los hechos o accidentes de tránsito, se puede decir que, vía pública, es todo camino que puede ser utilizado sin más limitaciones que las impuestas por la ley de la materia. Será pues aquel camino por el que, con independencia de su titularidad jurídica, puedan circular un Número indeterminado de personas, no de forma accidental, sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y Reglamentos respectivos, o sea, todo camino o calle destinado para el tránsito de personas y vehículos. Hay que tomar en cuenta que no solo existen vías terrestres, sino también marítimas y aéreas, y cada una de ellas cuenta con lineamientos y controles específicos, según la materia que los regulan.

Son diversas las definiciones acerca del derecho de tránsito, pero antes de hacer una exposición de este es necesario conceptualizar el término de tránsito y para el efecto se puede indicar lo siguiente:

Para el autor argentino Guillermo Cabanellas tránsito es: “paso o traslado a través de vías o lugares públicos, especialmente circulación por calles y caminos.”³⁹ La definición suele utilizarse para nombrar al movimiento de los vehículos y las personas que pasan por una calle, una carretera u otro tipo de camino.

Lo que establece el autor antes citado se indica también que en materia de circulación de vehículos y peatones en las en las calles, avenidas, carreteras, entre otros, tránsito es la voz adecuada, aunque se confunda bastante con tráfico, sin que resulte abolición convincente al respecto la equiparación académica.

Por su parte, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española al referirse al tránsito indica que: “es el paso de pasar de un lugar a otro, así como el comercio o trato llevando y trayendo de unas partes a otras los géneros y mercaderías para venderlas o cambiarlas.”⁴⁰

Al respecto el tratadista Manuel Ossorio, define al tránsito de la siguiente manera: “paso o traslado a través de vías o lugares públicos. Circulación por calles o caminos.”⁴¹

³⁹ Cabanellas, Guillermo. **Ob. Cit.** 496

⁴⁰ **Diccionario de la real academia de la lengua española. Ob. Cit.** Pág. 1029

⁴¹ Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas políticas y sociales.** Pág. 988



La Ley de Tránsito Decreto Número 132-96, del Congreso de la República de Guatemala, en el Artículo 1 se regula lo siguiente: “Todas aquellas actividades relacionadas con la regulación, control, ordenamiento y administración de la circulación terrestre y acuática de las personas y vehículos, sus conductores y pasajeros, estacionamiento de vehículos, señalización, semaforización, uso de vías públicas, educación vial y actividades de policía, relacionadas con el tránsito en las vías públicas. Las disposiciones de esta ley se aplican a toda persona y vehículo que se encuentren en el territorio nacional; solo se exceptúan lo establecido en convenios y tratados internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.”

Finalmente se puede indicar que fue de mucha relevancia para la presente investigación jurídica el desarrollo dentro del presente capítulo lo relativo a la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA, puesto que es el ente encargado de regular todo lo relativo al tránsito en la ciudad de Guatemala.



CAPÍTULO IV

4. La imposición de multas administrativas por parte de la municipalidad de Guatemala, en forma arbitraria a los prestadores del servicio de taxis en la ciudad de Guatemala.

4.1. Administración municipal

Como es del conocimiento la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-, se encuentra a cargo de la Municipalidad de Guatemala, ya que dicha Municipalidad creó la citada entidad, como se ha mencionado con anterioridad.

Es de suma importancia establecer lo relativo a la administración municipal, puesto que esta es la encargada de generar todos los trámites administrativos relacionados con el tema central de la investigación que son las multas administrativas que impone la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-, a las personas que se dedican a la prestación del servicio de taxis con el que cuenta la ciudad de Guatemala.

Así mismo antes de empezar a referirse propiamente a la administración municipal es necesario establecer el término de lo que es municipio y para tal efecto el Diccionario de Municipal de Guatemala al referirse al municipio establece que: "Es la unidad básica

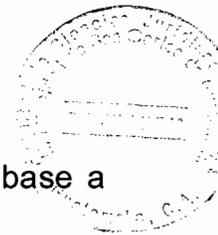


de la organización territorial del Estado y espacio inmediato de participación ciudadana en los asuntos públicos. Se caracteriza primordialmente por sus relaciones permanentes de vecindad, multiétnicidad, pluriculturalidad y multilingüismo, organizado para realizar el bien común de todos los habitantes de su distrito.”⁴²

Para el funcionamiento del municipio, es indispensable determinar sus elementos desde el punto de vista jurídico, por otra parte, al municipio también se le llama Municipalidad y considerada en el ámbito político como una corporación de derecho público, integrada por autoridades electas democráticamente sobre una extensión territorial. Además se considera al municipio como una asociación legal, donde las personas cumplen diversos fines en un territorio determinado. Es así como se puede establecer que para el funcionamiento de un municipio requiere de ciertos elementos como lo son:

- A. Población
- B. Territorio
- C. Autoridad
- D. Comunidad organizada
- E. Capacidad económica
- F. Ordenamiento jurídico
- G. Patrimonio del municipio

⁴² **Diccionario Municipal de Guatemala.** Pág. 195



Con todos los elementos antes mencionados debe de contar el municipio en base a todo esto es posible que se efectuó una administración municipal ya que cuenta con los requisitos establecidos en la ley, así como con las autoridades democráticamente electas quienes son las encargadas de la administración municipal.

En el caso de la administración municipal es de suma importancia abordar el tema dentro del presente trabajo de investigación jurídica puesto en base a dicha administración se implementan distintos tipos de reglamentos en las diferentes áreas que tiene jurisdicción las municipalidades.

La administración municipal está a cargo del Gobierno del municipio, cuyos funcionarios en el ejercicio de sus cargos deben tener protección preferente sobre el patrimonio del mismo, para lo cual deben garantizar sus intereses con base en valores, cultura y necesidades especialmente las que son planteadas por diferentes mecanismos por los vecinos y la resolución de éstos conforme a la disponibilidad de recursos.

Por consiguiente, la administración forma parte de las atribuciones generales del Concejo Municipal y deben entre otros aspectos deliberar y decidir sobre diversos temas municipales. Todo lo relativo al ordenamiento y control urbanístico dentro del territorio municipal. Importante además, que deben convocar a los distintos sectores de la sociedad para la formulación de políticas públicas y otros planes de desarrollo.



También forman parte de la administración municipal el ejercicio de los distintos actos de gobierno, entre los cuales se encuentran la aprobación y liquidación del presupuesto municipal, la transferencia de competencias, la emisión y aprobación de acuerdos, reglamentos y ordenanzas municipales, así como la creación o supresión de dependencias administrativas, siempre y cuando estas vayan dentro de la actualización tecnológica de la municipalidad y sobre todo de los servicios públicos.

Cuando se establece la forma administrativa con que cuentan los municipios en Guatemala se puede indicar que: “Es la forma en que están distribuidos los niveles jerárquicos tanto de decisión como de ejecución; de esa forma resulta que el Concejo Municipal es por excelencia el máximo órgano de gobierno y su facultad principal es la toma de decisiones y deliberación para la realización de una buena administración municipal; acto seguido, corresponde el lugar al Alcalde Municipal, que es el órgano ejecutivo de las decisiones tomadas por el Concejo y el jefe administrativo de los empleados municipales.”⁴³

Asimismo, la administración municipal tiene importancia principalmente de carácter social, pues todas las acciones que realice el Concejo Municipal debe ir primordialmente en beneficio de los vecinos, en la búsqueda del bien común y por ende el fortalecimiento del poder local.

⁴³ **Diplomado en gestión pública territorial. Pág. 19**
58



4.2. El servicio de taxis en Guatemala

Antes de establecer los aspectos generales del servicio de taxis en Guatemala es de suma importancia citar una definición legal de lo que es taxi para tal efecto el Acuerdo Municipal Número COM-025-05 lo establece en su artículo 2 literal g), j), m) y, o) lo siguiente:

- g) PILOTO: Persona autorizada por EMETRA para conducir un taxi.
- j) SERVICIO DE TAXIS: Es el servicio remunerado de transporte colectivo de personas mediante taxi.
- m) TAXI: Vehículo con cuatro ruedas, cuatro o cinco puertas y capacidad de hasta cinco (5) plazas, incluyendo el piloto, autorizado por EMETRA para prestar el servicio de transporte de personas en el Municipio de Guatemala.

No se incluyen en esta definición vehículos rentados por las empresas arrendadoras de autos, y

- o) USUARIO: Toda persona que utiliza el servicio de taxis.

Como tema principal de la presente investigación jurídica, se radica en el transporte público que brindan los prestadores del servicio de taxis, por ende, es de suma importancia hacer referencia sobre los mismos, así como cuál fue su surgimiento y los aspectos generales que cubren dentro de la ciudad de Guatemala.

El servicio de taxis con el paso del tiempo se ha convertido en un transporte público muy importante para el desarrollo de las ciudades, el en caso de Guatemala este hecho social ha ayudado mucho para la movilización de personas que en muchas ocasiones cuentan con poco tiempo para trasladarse de un lugar a otro y deciden por optar por el servicio del taxi, o bien las personas que no cuenta con un vehículo propio.

En cuanto a la historia propiamente del servicio de taxis en Guatemala, esta se remonta unos siglos atrás donde nace dicho servicio con el primordial objetivo de trasladar a uno o más personas de un lugar a otro, casi la mayoría de veces eran recorridos cortos o medianos en este caso siempre dentro de la ciudad de Guatemala.

“Alrededor de 1910 circulaban por la ciudad de Guatemala los famosos Forlones, siendo una especie de carruajes halados por caballos o mulas que se alquilaban en el Establo Sahúman ubicado en el Centro Histórico actual, los carruajes eran alquilados para hacer viajes cortos, viajes largos, y entierros fúnebres, puede atribuírseles la tradición de estacionarse en parques para facilitar el acceso y el retorno de los visitantes en días de paseo especialmente los días domingos. En 1823 aparece como una actividad económica el negocio de los carruajes de alquiler donde se cobraban seis reales la hora aproximadamente fueron estos carruajes los que abrieron la puerta al inicio del transporte tanto público como privado, la compañía Ómnibus y Carruajes de Guatemala fueron quienes iniciaron con este tipo de operaciones.”⁴⁴

⁴⁴ Figueroa Foncea, Francisco Alfredo. **Estructura del mercado de los taxis rotativos.** Pág. 14



Como se puede observar los servicios de transporte de taxis provienen desde épocas muy antiguas dentro de la civilización guatemalteca, primeramente, los taxis eran carruajes alados por caballos con el paso del tiempo, y la generación de la revolución industrial y la incorporación de los automóviles en Guatemala el servicio de taxis también fue evolucionando conforme la evolución comercial de los automóviles.

4.3. Multas administrativas aplicadas a los pilotos de taxis

Como todo medio de transporte que circula dentro de la ciudad de Guatemala y el territorio guatemalteco, su circulación se rige conforme a normas, reglamentos, acuerdos y leyes donde se establecen los parámetros en los que se puede conducir dicho medio de transporte, en el caso de los taxis en Guatemala no es la excepción cuentan con ciertos reglamentos a los cuales se deben de acoplar para el buen funcionamiento de estos.

En el caso propiamente de las multas administrativas estas se dan al momento que el prestador de servicio de taxis como bien es conocido piloto de un taxi infringe las leyes o reglamentos que condicionan el funcionamiento de dicho servicio, como toda falta a una ley esta es penada, ya sea de forma económica que en este caso se le denomina multa administrativa. En cuanto a las multas administrativas estas pueden tener diferentes costos económicos todo dependiendo de la infracción que haya cometido el titular del servicio de taxi dentro de la ciudad de Guatemala.



En el caso de la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-, a través de su Policía Municipal de Tránsito -PMT-, quien es la encargada de imponer dichas multas a las personas que prestan el servicio de taxis en la ciudad de Guatemala específicamente, puesto que la jurisdicción les compete a ellos únicamente.

En cuanto a los tipos de multas administrativas que se les pueden imputar a las personas que prestan el servicio de taxis en el municipio de Guatemala estas se encuentran reguladas principalmente en el Acuerdo Municipal Número COM-025-2005, donde se establece cuales son las faltas en que incurren dichas personas violentando el acuerdo antes mencionado.

4.4. Reglamento para la prestación del servicio de taxis en el Municipio de Guatemala

En el Artículo 27 del Acuerdo Municipal Número COM-025-2005, se regulan las diversas causas por las cuales se les aplica a los prestadores del servicio de taxis una multa administrativa de dos mil quetzales (Q.2,000.00), sin embargo, por estar relacionado con el contenido de la presente investigación, a continuación, se presenta únicamente lo establecido en las literales “b”, “c” y “h”:

b) Circular con un vehículo identificado como taxi que no esté registrado y autorizado por la autoridad de tránsito correspondiente para prestar el servicio de taxi.



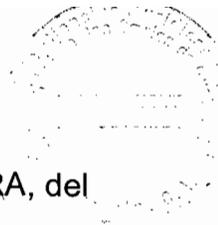
c) Conducir un taxi o un vehículo identificado como taxi, sin que el piloto esté registrado y autorizado por la autoridad de tránsito correspondiente; y,

h) No pagar la tasa de revalidación mensual de la tarjeta de operación de taxi.

Las sanciones son aplicadas a los prestadores del servicio de taxis, es decir, a la persona individual o jurídica, que sea ésta propietaria de un taxi o titular de un Número de taxi, autorizada por EMETRA, para operar uno o más taxis de su propiedad o bien de un tercero.

Es importante conocer la interpretación del Artículo 27 del citado Reglamento para la prestación del servicio de taxis. De acuerdo a lo manifestado por el Departamento Jurídico de EMETRA, los pilotos de taxis debidamente registrados y autorizados por la autoridad de tránsito de otros municipios pueden ingresar libremente al municipio de Guatemala, únicamente con el propósito de descargar pasajeros con destino en la Ciudad de Guatemala.

Los pilotos de taxis debidamente registrados y autorizados por la autoridad de tránsito de municipios distintos a la Ciudad de Guatemala, no pueden captar clientela mientras circulan en el territorio metropolitano, en caso contrario, es aplicada la sanción establecida en el Artículo 27 literales “b” y “c” del reglamento para la prestación del servicio de taxis, Acuerdo Municipal Número COM-025-05.



De acuerdo a la interpretación realizada por el Departamento Jurídico de EMETRA, del Artículo 27 del Reglamento referido, los pilotos de taxis están autorizados para desempeñar sus actividades laborales de servicio de taxis, únicamente en el municipio en el cual se encuentren debidamente registrados y autorizados por la autoridad encargada de la regulación del servicio de taxis. En caso contrario, la sanción contenida en el reglamento respectivo será aplicada al prestador del servicio.

Finalmente se establece que es necesario hacer ciertas modificaciones al reglamento emitido por la Municipalidad de Guatemala en lo que respecta a las multas administrativas que se les imponen a las personas que prestan el servicio público de transporte de taxis, dentro del municipio de Guatemala, puesto que las mismas son impuestas de forma arbitraria y en cuestión de montos estas son demasiado altas para imponérselos a trabajadores que devengan un sueldo mucho menor a las multas que la municipalidad de Guatemala pretende imponer a los mismos.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

La presente investigación se enfoca principalmente en que la Municipalidad de Guatemala delegó la regulación del transporte de pasajeros a la Entidad Metropolitana Reguladora de Transporte y Tránsito del Municipio de Guatemala y sus Áreas de Influencia Urbana -EMETRA-, y en virtud de ello el 12 de diciembre del 2005, el Honorable Concejo Municipal aprobó el Acuerdo Número COM-025-05, que contiene el Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala. Dicho Reglamento autoriza a los prestadores y conductores del servicio que puedan circular sus vehículos como taxis durante un mes calendario luego de haber cancelado la cantidad de Q.80.00 mensuales en concepto de tasa de revalidación, surgiendo el problema cuando éstos incumplen con el pago de dicha tasa, sea cual fuera la causa o motivo, ya que el sistema de EMETRA genera de forma automática una multa administrativa de Q.2,000.00, y al no realizarse el pago de la misma y de las tasas de revalidación mensual atrasadas, nuevamente el sistema genera una segunda multa, pero en esta ocasión de Q.10,000.00 por reincidir en la falta cometida inicialmente. Finalmente, en caso de no haberse efectuado el pago de las multas impuestas, así como de las tasas de revalidación mensual pendientes, EMETRA procede a cancelar el registro del taxi por habitualidad en la falta cometida.

En virtud de lo anterior, el objeto fundamental del presente estudio consiste en proponer al Honorable Concejo Municipal una modificación al Reglamento para la Prestación del Servicio de Taxis en el Municipio de Guatemala, contenido en el Acuerdo Municipal



Número COM-025-05, el cual contiene la legislación vigente en cuanto a los montos de las multas administrativas que se les imponen a los prestadores del servicio de taxis en la ciudad de Guatemala, para que éstas puedan adecuarse de mejor manera a la realidad nacional.



BIBLIOGRAFÍA

- BIELSA, Rafael. **Derecho administrativo la función pública**. Editorial Roque de Palma. Buenos Aires, Argentina. 1975.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Editorial Heliasta. Buenos Aires. 1977.
- CALDERÓN MORALES, Hugo Haroldo. **Derecho procesal administrativo**. Editorial Castillo. Guatemala. 2002.
- CARMONA ROMAY, Adriano. **Programa de gobierno municipal**. La Habana, Cuba: 1950.
- DANA MONTAÑO, Salvador. **Estudios de política y derecho municipal**. Universidad del Zulia. Maracaibo, Venezuela. 1996.
- DE LEÓN MOLINA, Rodolfo. **Legislación social II**. Editorial URL. Guatemala. 1995.
- DEL RIO GONZALES, Manuel. **Compendio de derecho administrativo**. Editorial Nacional S.A. Buenos Aires. 1985.
- Diccionario de la lengua española**. Editorial Espasa-Calpe. Madrid España. 1984.
- DIEZ MANUEL, María. **Derecho administrativo**. Editorial Ediciones. México. 1989.
- DROMI, José Roberto. **Instituciones de derecho administrativo**. Editorial Astrea. Buenos Aires, Argentina. 1978.



FERNÁNDEZ ARENA, José Antonio. **Los impuestos**. Editorial Universitaria. Guatemala. 1950.

GORDILLO, Agustín. **Derecho administrativo, parte general, Tomo I**. Fundación de Derecho Administrativo. Buenos Aires, Argentina. 1998.

HERNÁNDEZ, Antonio María. **Derecho municipal**. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 2003.

KORN VILLAFANE, Adolfo. **La República representativa municipal**. Boletín de la Biblioteca del Congreso Nacional, No. 2. 1941.

LONGHI, Luis. **Génesis del derecho constitucional e historia constitucional argentina**. Editorial Depalma. Buenos Aires, Argentina. 194.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Edición 27, Editorial Heliasta. Buenos Aires. 2000.

ZAVALLIA, Clodomiro. **Tratado de derecho municipal**. Editorial Kraft. Buenos Aires, Argentina. 1941.

LEGISLACIÓN:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1985.

Código Municipal. Decreto Número 12-2002 del Congreso de la República.



Código Civil. Decreto Ley Número 106. Enrique Peralta Azurdia, Jefe del Gobierno de la República.

Ley De Consejos de Desarrollo Urbano y Rural. Decreto Número 11-2002 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley General de Descentralización. Decreto Número 14-2002 del Congreso de la República de Guatemala.